



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 10.7.2012  
COM(2012) 387 final

2012/0188 (NLE)

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a las contribuciones financieras que deberán abonar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2012, incluido el segundo tramo de 2012**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 3, del Reglamento financiero del FED, la presente propuesta se refiere:

al importe del segundo tramo de la contribución de 2012 («n+1» con arreglo a los procedimientos permanentes establecidos en dicho artículo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 7, del Reglamento financiero del FED, se especifica el importe de las contribuciones gestionadas por la Comisión y el de las contribuciones gestionadas por el BEI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento financiero del FED, el BEI ha remitido a la Comisión sus previsiones actualizadas de compromisos y de pagos de los instrumentos que gestiona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, apartado 3, del Reglamento financiero del FED, el Consejo debe pronunciarse sobre la presente propuesta dentro de los veintiún días naturales siguientes a la presentación de la misma por la Comisión, y los Estados miembros deben abonar el segundo tramo de las contribuciones a más tardar 21 días naturales después de la fecha en las que se les haya notificado la decisión del Consejo.

El artículo 58, apartado 2, del Reglamento financiero del FED dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán en primer lugar los importes establecidos para los FED anteriores, uno después de otro. Así pues, las solicitudes de contribución objeto de la presente propuesta afectan a los importes relativos al 10º FED, en el caso de la Comisión, y al 9º FED, en el del BEI.

Obsérvese que el artículo 60, apartado 1, del Reglamento financiero del FED dispone que un Estado miembro que no haya abonado el tramo de la contribución adeudada en el plazo establecido deberá abonar intereses sobre el importe no pagado. Las disposiciones relativas al pago de los intereses se especifican en el mismo artículo.

ropuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a las contribuciones financieras que deberán abonar los Estados miembros para financiar el Fondo Europeo de Desarrollo en 2012, incluido el segundo tramo de 2012**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación y la administración de la ayuda comunitaria con arreglo al Protocolo financiero del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, firmado en Cotonú (Benín) el 23 de junio de 2000, y la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la Cuarta Parte del Tratado CE<sup>1</sup> y, en particular, su artículo 10, apartado 1,

Visto el Acuerdo interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la Cuarta Parte del Tratado CE<sup>2</sup> y, en particular, su artículo 7,

Visto el Reglamento del Consejo (CE) n° 215/2008 del Consejo, de 18 de febrero de 2008, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al 10° Fondo Europeo de Desarrollo (denominado en lo sucesivo «Reglamento financiero del 10° FED»)<sup>3</sup>, y, en particular, su artículo 57, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 57 a 61 del Reglamento financiero del 10° FED, la Comisión debe presentar, antes del 15 de junio, una propuesta en la que figure: a) el importe del segundo tramo de la contribución de 2012, y b) el importe anual modificado de la contribución para el año  $n + 1$ , adaptado a las necesidades efectivas, en el caso, previsto en el artículo 7, apartado 3, del Acuerdo interno, de que la contribución anual diverja de las necesidades efectivas.

---

<sup>1</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 355.

<sup>2</sup> DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

<sup>3</sup> DO L 78 de 19. 3.2008, p. 1.

- (2) El Consejo adoptó el 18 de noviembre de 2011, a propuesta de la Comisión, la decisión de fijar en 3 600 000 000 EUR la cuota de la Comisión y en 280 000 000 EUR la del BEI del importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED en 2012.
- (3) De conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Acuerdo interno relativo al 10º FED, en caso de que las contribuciones aprobadas diverjan de las necesidades efectivas del FED, la Comisión deberá presentar al Consejo una propuesta destinada a modificar el importe de las contribuciones dentro del límite máximo ya decidido. Debido a la tasa de pagos inferior a lo previsto en 2011, y a que se prorrogó de 2010 un saldo de caja considerable, la Comisión considera que está justificado reducir su solicitud a 2 600 millones EUR. Por lo tanto, el importe modificado de las contribuciones de los Estados miembros al FED en 2012 asignadas a la Comisión debe fijarse en 2 600 000 000 EUR.
- (4) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, párrafo primero, del Reglamento financiero del 10º FED, el Banco Europeo de Inversiones ha remitido a la Comisión sus previsiones actualizadas de compromisos y de pagos de los instrumentos que gestiona.
- (5) El artículo 58, apartado 2, del Reglamento financiero del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo «el FED») dispone que las solicitudes de contribuciones agotarán primero las cantidades establecidas para los FED anteriores. Por consiguiente, deberá presentarse para el BEI una solicitud de fondos con cargo al 9º FED también sobre la base de lo dispuesto en el artículo 58, apartado 2, del Reglamento financiero del 10º FED.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

El importe anual de las contribuciones de los Estados miembros al FED en el ejercicio 2012 se fija en 2 880 000 000 EUR (2 600 000 000 para la Comisión y 280 000 000 para el BEI).

#### *Artículo 2*

Las contribuciones individuales al FED que los Estados miembros deberán abonar a la Comisión y al Banco Europeo de Inversiones como segundo tramo de 2012 se indican en el cuadro que figura en el anexo.

#### *Artículo 3*

La presente Decisión será aplicable a partir de la fecha de su adopción.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

**ANEXO**

Segundo tramo de las contribuciones al FED para 2012 (EUR)

ESTADOS MIEMBROS	Clave 9º FED %	Clave 10º FED %	2º tramo		Total 2º tramo
			abonado al	abonado a la	
			BEI	Comisión	
			9º FED	10º FED	
BÉLGICA	3,92	3,53	3 920 000	15 885 000	19 805 000
DINAMARCA	2,14	2,00	2 140 000	9 000 000	11 140 000
ALEMANIA	23,36	20,50	23 360 000	92 250 000	115 610 000
GRECIA	1,25	1,47	1 250 000	6 615 000	7 865 000
ESPAÑA	5,84	7,85	5 840 000	35 325 000	41 165 000
FRANCIA	24,30	19,55	24 300 000	87 975 000	112 275 000
IRLANDA	0,62	0,91	620 000	4 095 000	4 715 000
ITALIA	12,54	12,86	12 540 000	57 870 000	70 410 000
LUXEMBURGO	0,29	0,27	290 000	1 215 000	1 505 000
PAÍSES BAJOS	5,22	4,85	5 220 000	21 825 000	27 045 000
AUSTRIA	2,65	2,41	2 650 000	10 845 000	13 495 000
PORTUGAL	0,97	1,15	970 000	5 175 000	6 145 000
FINLANDIA	1,48	1,47	1 480 000	6 615 000	8 095 000
SUECIA	2,73	2,74	2 730 000	12 330 000	15 060 000
REINO UNIDO	12,69	14,82	12 690 000	66 690 000	79 380 000
BULGARIA		0,14		630 000	630 000
REPÚBLICA CHECA		0,51		2 295 000	2 295 000
ESTONIA		0,05		225 000	225 000
CHIPRE		0,09		405 000	405 000
LETONIA		0,07		315 000	315 000
LITUANIA		0,12		540 000	540 000
HUNGRÍA		0,55		2 475 000	2 475 000
MALTA		0,03		135 000	135 000
POLONIA		1,30		5 850 000	5 850 000
RUMANÍA		0,37		1 665 000	1 665 000
ESLOVENIA		0,18		810 000	810 000
ESLOVAQUIA		0,21		945 000	945 000
<b>TOTAL EUR-27</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100 000 000</b>	<b>450 000 000</b>	<b>550 000 000</b>